



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII  
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

NUMERO 147

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 168, mediante el cual se adiciona un Capítulo VIII conformado por los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, al Reglamento de la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato..... 4

ACUERDO Gubernativo Número 205, mediante el cual se dona a favor de los municipios de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato, San Felipe, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, pertenecientes al Estado de Guanajuato..... 9

##### SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE

ACUERDO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Productividad y Competitividad) ..... 15

##### COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual se reforman los artículos 4, 14 y 19 de las Reglas de Operación del Programa de "Promotoria" para el ejercicio fiscal de 2016, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 25, Quinta Parte, del 12 de febrero de 2016..... 18

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones I, II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. segundo párrafo y 9o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y artículos 8 fracción IX, 23, 24 y 25 párrafo segundo de la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

Mediante Decreto Legislativo número 179, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 102, Tercera Parte, de fecha 27 de junio de 2014, se expidió la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato, en la que se establece en su Capítulo V la creación del Fondo de Fomento a las Actividades Cinematográficas y Audiovisuales.

Dicho Fondo, tiene como objeto desarrollar y promover permanentemente la industria cinematográfica y audiovisual, que permita brindar apoyos, preferentemente en beneficio de los productores de películas nacionales, así como difundir los atractivos turísticos en el estado de Guanajuato.

Asimismo, en los artículos 8 fracción IX y 25 párrafo segundo del referido ordenamiento, se establece que el destino de los apoyos o recursos que conforman el referido Fondo, se sujetarán a las reglas de operación que para tal efecto se determinen en el reglamento de la Ley, por ello, se adiciona un Capítulo VIII al Reglamento de la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 168

**Artículo Único.** Se **adiciona** un Capítulo VIII conformado por los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, al **Reglamento de la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo 114, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82 Cuarta Parte, del 22 de mayo de 2015, para quedar en los siguientes términos:

**«Capítulo VIII  
Reglas de Operación del Fondo de Fomento a las  
Actividades Cinematográficas y Audiovisuales**

***Sujetos de apoyo***

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales del sector público, privado o social dedicadas a una o a varias de las actividades de la industria cinematográfica y audiovisual podrán solicitar recursos del Fondo, la Secretaría apoyará preferentemente tanto a productores de películas nacionales, como a preservar y dar mantenimiento a las áreas públicas de locaciones históricas, naturales y arquitectónicas que se realicen dentro del estado.

***Criterios para otorgar apoyos***

**Artículo 39.** Para el otorgamiento de apoyos para el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual, con cargo al Fondo, la Secretaría considerará que los proyectos contribuyan a los siguientes objetivos:

- I. Fomentar las actividades y producciones cinematográficas y audiovisuales que difundan los atractivos turísticos de la Entidad;
- II. Incentivar la participación e inversión de los sectores público, privado y social, en la realización de proyectos cinematográficos y audiovisuales; y
- III. Fortalecer y mejorar la oferta turística de la entidad, así como sus locaciones históricas, naturales y arquitectónicas, para el desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales.

***Excepciones para el otorgamiento de apoyos***

**Artículo 40.** No serán apoyados los proyectos que presentan las siguientes condiciones:

- I. Los proyectos cuyo contenido no contribuyan al objetivo de la Ley, en lo que respecta a la difusión nacional e internacional de los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades, que fortalezcan la identidad guanajuatense; así como aquellos que contravengan los principios de desarrollo integral, diversidad y tolerancia establecidos por la propia Ley;
- II. Los proyectos que no se realicen dentro del estado de Guanajuato;

- III. Los que ya hayan sido beneficiados con algún apoyo por parte de la Secretaría en el mismo ejercicio fiscal;
- IV. Los que hayan sido beneficiados con apoyos institucionales de los distintos órdenes de gobierno y se tenga conocimiento que se encuentren en una situación de incumplimiento; por lo que sólo podrán acceder al apoyo, una vez subsanado dicho incumplimiento; y
- V. Los proyectos que no cubran los requisitos solicitados en el artículo 42 del presente Reglamento.

***Priorización de nuevos proyectos***

**Artículo 41.** Con el propósito de fomentar la formación de nuevos talentos y propiciar una distribución equitativa de los recursos del Fondo, la Secretaría dará prioridad a los proyectos presentados por personas físicas o morales que no hayan sido apoyados con recursos de este Fondo, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

***Requisitos para solicitar apoyos***

**Artículo 42.** Para solicitar apoyo para el desarrollo de actividades o producciones cinematográficas y audiovisuales, el interesado deberá dirigir un escrito al Titular de la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Copia simple de los documentos oficiales que acrediten los siguientes datos: nombre, razón social o denominación, domicilio particular o fiscal en su caso y currículum que acredite la trayectoria en la industria cinematográfica y audiovisual;
- II. Presentar el proyecto a desarrollar, anexando la información y documentos que acrediten su viabilidad técnica y financiera;
- III. Anexar, en su caso, las cartas compromiso de estar recibiendo apoyo por parte de otras instituciones; y
- IV. Relación de compromisos que asumirá a favor de la Secretaría y en general del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda requerir documentos originales para su cotejo, así como solicitar mayor información y documentación que permita llevar a cabo el análisis y en su caso aprobación de las solicitudes que reciba.

***Autorización del apoyo***

**Artículo 43.** La Secretaría podrá en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su suficiencia presupuestal, crear los mecanismos para definir el procedimiento de recepción, evaluación, autorización y demás aspectos que considere necesarios para el otorgamiento de apoyos con cargo al Fondo.

***Convenio en que se formaliza la entrega del apoyo***

**Artículo 44.** Los beneficiarios con recursos del Fondo, deberán suscribir un convenio con la Secretaría, en donde se especificará por lo menos, lo siguiente:

- I. Los derechos y obligaciones de las partes;
- II. Las acciones a las que se destinarán los recursos aportados;
- III. Los mecanismos de control, evaluación y seguimiento;
- IV. Las sanciones por incumplimiento; y
- V. Los demás elementos que a juicio de la Secretaría resulten necesarios.

***Preservación y mantenimiento de locaciones públicas***

**Artículo 45.** Los recursos del Fondo podrán ser destinados de manera directa por la Secretaría, para preservar y dar mantenimiento a las áreas públicas de locaciones históricas, naturales y arquitectónicas; para tales efectos, la Secretaría suscribirá los instrumentos jurídicos idóneos con las instancias competentes.»

**T R A N S I T O R I O**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 25 de agosto de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE TURISMO



FERNANDO OLIVERA ROCHA